

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Avda. de Extremadura nº 43-3ª Planta, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de diciembre de 2003. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2003, sobre Resolución por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto en procedimiento sobre subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo promovido por D. Luis Rodríguez Corchado.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente AU-0487-02, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 26 mayo de 2003, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Fomento de Empleo en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- El 23 de septiembre de 2002 se dictó resolución por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, notificada en 9/10/02 según acuse de recibo, por la cual se tenía por desistido al interesado, arriba referenciado, de la solicitud de subvención para establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, regulada por el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, al no acompañar los documentos necesarios para emitir resolución, pese a ser requerido formalmente para completar el expediente.

Segundo.- El 28 de octubre de 2002 el interesado interpuso recurso de reposición a la anterior resolución en el que reconoce el requerimiento formal realizado por esta unidad administrativa para subsanar la solicitud, instándole a aportar los documentos preceptivos, a cuyo efecto se le concedió el plazo legalmente establecido con advertencia expresa de los efectos de no atender su cumplimiento.

Tercero.- Consta acreditado en el expediente el defecto de presentación en plazo de los documentos requeridos, sin que al respecto haya realizado el interesado actuación alguna para completar la documentación. Sólo en escrito de reposición acompaña documentación varia, trámite que, por lo demás, es ajeno a tal posibilidad. En este sentido, no se aporta:

- Fotocopia compulsada DNI.
- Documentos justificativos de todos los contratos por cuenta ajena suscritos en los seis meses anteriores al alta en RETA.
- Informe de vida laboral.
- Documentos justificativos de inversión material suficiente a efectos de concesión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 5 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa para establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la falta de subsanación o no aportación de los documentos preceptivos implicará tener por desistido de su petición al interesado sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la precitada Ley.

Segundo.- El artículo 112 de la Ley 30/1992 en relación con el artículo 117 del mismo texto legal establece que no se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos o alegaciones cuando habiendo podido aportarlo en trámite de alegaciones no lo haya hecho.

Tercero.- El artículo 107 en relación con el artículo 117 de la misma Ley 30/1992 establece que el recurso de reposición interpuesto por los interesados cabrá fundarlos en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, sin que en el caso concreto se aprecie la concurrencia de alguno de ellos.

Por lo expuesto anteriormente, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Desestimar el recurso de reposición presentado confirmando íntegramente la resolución de fecha 23 de septiembre de 2002 dictada por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo por la cual se tiene por desistido al interesado de su solicitud.

Notifíquese la presente resolución al interesado, advirtiéndole que frente a la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo

ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 26 de mayo de 2003. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Úbeda.

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Empleo, sito en Avda. de Extremadura, nº 43-3ª Planta de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de diciembre de 2003. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2003, sobre Resolución por la que se archiva la subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Pedro Nieto García.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-1499-98, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 29 de mayo de 2003 que dice lo siguiente:

Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Ilmo. Sr. Director General de Fomento de Empleo; y en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que con fecha 8/7/98 el interesado arriba indicado solicitó subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 111/1996, de 16 de julio.

Segundo.- Que durante la tramitación se comprueba que la solicitud no viene acompañada de documentos, que conforme al art. 5º de la citada disposición reglamentaria, resultan necesarios para emitir una resolución.

Tercero.- Que se requirió al interesado para que, como consta en el expediente de su razón, en el plazo de diez días subsanara la

falta y acompañara los documentos necesarios como consta en el expediente de su razón, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución.

Cuarto.- Que en el presente expediente se ha superado ampliamente el plazo establecido sin que el interesado haya presentado la documentación requerida para completarlo.

A los antecedentes anteriores les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º- El artículo 6º del Decreto 111/1996, de 16 de julio, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la precitada Ley, en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

2º- Es competente para resolver la Consejera de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º.1 del Decreto 111/1996, de 16 de julio, a propuesta del Director General de Fomento de Empleo.

En su virtud, conforme a los preceptos indicados,

RESUELVO

Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 29 de mayo de 2003. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Úbeda.